

SEÑOR

(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para Proteger el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Vida y el Derecho a la Igualdad.

Accionante: JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC),
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA (DAFP) y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
AERONAÚTICA CIVIL – AEROCIVIL (UAEAC)**

JOSÉ ANTONIO SERRANO SALGUERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.220.988 expedida en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En lo Concerniente a los Concursos que se ofertó en la “**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**” ante la CNSC, sin tener en cuenta que no hay Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales creados para los Funcionarios Públicos de la presente Entidad, ni actualizados, teniendo en cuenta que se realizó un Rediseño Institucional y Ampliación de Planta dentro de la nueva Estructura de la Aerocivil, esta misma se presume presuntamente quedó mal realizada en el año 2020. Por consiguiente, no tuvieron en cuenta dentro de la nueva Estructura Organizacional a las Direcciones Regionales Aeronáuticas existentes en la Entidad que son cinco (6) en su totalidad.

“Se solicita formalmente se incluya la función de la “Aviación Deportiva y Recreativa” dentro del Documento de Modificación de Estructura y tenga un Alcance al Manual de Funciones y de Competencias Laborales”. Hasta la fecha la Entidad no se ha pronunciado al respecto.

Teniendo en cuenta toda la documentación que se construyó mediante un grupo de compañeros aeronáuticos ante la premisa de Estandarizar el Proceso, creando de igual manera un procedimiento ante los usuarios y al interior de la Entidad; por tal motivo se aportó lo pertinente ante esta misma solicitud a la Oficina de Planeación, de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil.

Por otro lado, la información contenida en este mismo, se encuentra bajo Flujogramas de todas las Dependencias que intervienen en el Proceso Transversal y Documentos Word de Apoyo, donde se explica el Procedimiento a realizar más las correcciones sugeridas a realizar en los vacíos jurídicos que se detectaron en **“RAC 4.25”, CAPÍTULO XXV; AVIACIÓN DEPORTIVA**, para que así mismo se pudiera implementar en el Proyecto de RAC 103 y 106, donde se pretende migrar la Información referida a la **“AVIACIÓN DEPORTIVA Y/O RECREATIVA”**. Por otro lado, se pueda implementar en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad **“INSOLUCION”**, a través de Planeación de la Entidad y ante la Plataforma Gubernamental **“SUIT”**, teniendo en cuenta que la Entidad está Incumpliendo esta última; citándose lo siguiente:

En concordancia con “El Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de la Política de Racionalización de Trámites – SUIT, como única fuente válida de la información de todos los trámites y otros procedimientos administrativos que realizan los ciudadanos, empresarios, inversionistas y servidores públicos frente a las entidades de la administración pública colombiana”.

Con base en el “DECRETO 019 de 2012 Artículo 40 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, “[...] Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos para que un trámite o requisito sea oponible y exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos – SUIT – del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará que el mismo cuente con el respectivo soporte legal.

El contenido de la información que se publica en el SUIT es responsabilidad de cada una de las entidades públicas las cuales tendrán la obligación de actualizarla dentro de los tres (3) días siguientes a cualquier variación.

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, especialmente el Programa gobierno en Línea, deberá fortalecer el SUIT y depurar la información contenida

en el mismo, de tal manera que permita el acceso y actualización de manera clara y ágil al usuario, reflejando las cadenas de trámites. Para tal efecto, las entidades deberán prestar el apoyo y suministrar información requerida [...]”

Por consiguiente, se determina a la vez que este Proceso aún **NO se ha realizado en el interior de la Entidad a través del Sistema de Gestión de Calidad, evidenciándose así el Incumplimiento de la UAEAC ante una Directriz otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).**

Toda esta información recopilada y levantada nadie había logrado realizar, los Flujogramas del Proceso y el Documento Word, estableciendo en sí el “deber ser”, aportando la información explícita de lo que debe realizar el Usuario ante la Aerocivil; mostrando la comunicación transversal de las Dependencias que intervienen dentro del Proceso de la “**INSCRIPCIÓN**” de los Clubes Deportivos y Recreativos ante la Dirección Regional Aeronáutica que correspondan tal como lo determina el Numeral del **RAC 4.25.1.7. Clubes para Actividades Aéreas Deportivas o Recreativas.**

2. En ese mismo sentido, no hay un Organigrama de Estructura de las Direcciones Regionales Aeronáuticas establecidas como lo determina el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), por ende, no hay Levantamiento de cargas Laborales bien argumentadas y por tal motivo no se crearon suficientes Manuales Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Funcionarios Públicos Aeronáuticos, en particular de la Dirección Regional Centro Sur.

Por lo impetrado en el Punto No. 1 de la presente TUTELA, “se evidencia que no han Estandarizado el Proceso de la “**AVIACIÓN DEPORTIVA Y/O RECREATIVA**”, al no verse reflejado dentro del Sistema de Gestión de la Entidad y ante la Plataforma Gubernamental del “**SUIT**”.

Como miembro del Sindicato UNISSETT y de la FEDERACIÓN UTRAMMICOL participé como Asesor, donde se presentó el “PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES UNIFICADO” en Referencia a la “PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES DE NUESTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR PÚBLICO”; presentados al Señor Presidente Dr. Gustavo Petro Urrego.

Mediante la Mesa Sectorial del Sector Transporte ordenó a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL”, por medio del “ACTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PLIEGO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS

PÚBLICOS 2023 - 2024" 5.3. "[...] El Gobierno Nacional se compromete a adelantar una mesa técnica entre la Aerocivil y las Organizaciones Sindicales, a más tardar tres (3) meses después de la firma de este acuerdo, con el fin de generar la Estandarización del Procedimiento interno en lo concerniente a la Aviación Deportiva. [...]"

Este acuerdo referido por medio del Acta anteriormente mencionada dentro del Acuerdo de la Mesa Sectorial del Sector Transporte no se ha dado cumplimiento, teniendo en cuenta que lo que quieren realizar es el Traslado de dicha función a la Dirección de Autoridad Aeronáutica sin tener en cuenta que esta Función, se encuentra en la actualidad en cabeza de las Direcciones Regionales Aeronáuticas de la Entidad.

3. Como Servidor Público y Funcionario de la Dirección Regional Centro Sur de la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL", encontrándome desempeñando la Función de la "Aviación Deportiva y/o Recreativa" en dicho Despacho y que **esta misma función no me la puede Certificar la Dirección de Talento Humano, al no estar dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, que la UAEAC remitió a la CNSC para su posterior publicación en el Concurso de Méritos en Referencia al SIMO, en continuidad, no se encuentra, ni se evidencia mi Función en dicha publicación de la Página en mención.**

Solicité mediante radicado SGDEA No. 2024331000007210 ID No. 1251875 de fecha 14/03/2024, en su Asunto "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL"; el cual fue dirigido a la "Directora de Gestión Humana (E) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil". Cito en particular lo siguiente dentro de la solicitud:

"[...] 4. En ese orden de ideas requiero a la vez se incluya en la presente Certificación la Función que me encuentro desempeñando desde mi traslado del Grupo PEL en el año 2018, a la llegada mía al Despacho de la anterior denominada Dirección Regional Cundinamarca, hoy en día Dirección Regional Centro Sur, en la cuál me encuentro desempeñando la funciones Misionales del Despacho, en referencia a lo contenido en el CAPÍTULO XXV AVIACIÓN DEPORTIVA 4.25. NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES AÉREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS. [...]"

Por medio del Radicado SGDEA No. 2024391050008062 ID No. 1258479 de fecha 21/03/2024 "CERTIFICA", la Directora de Gestión Humana (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Dicha respuesta relacionada no hace referencia a lo citado anteriormente en mi Solicitud Inicial,

con respecto a las funciones que vengo desempeñando actualmente en mis funciones Misionales del Despacho desde el año 2018 en el mes de Agosto relacionadas con la "Aviación Deportivas y/o Recreativas" del Despacho de la Dirección Regional Centro Sur.

Esta misma particularidad, se está presentando con otras labores representadas en la No Certificación de las funciones por parte de la Dirección de Talento Humano. Bien sea por el Nivel de Especialista, Profesional, Técnico o Nivel Administrativo Misional o Administrativo; todo con un común Denominador, que es el de ostentar el Nombramiento como Servidor Público en Provisionalidad.

Todo esto sin tener en cuenta que, para todo lo referente a la Estandarización con anterioridad remití por medio de Correos Electrónicos la información pertinente la Oficina de Planeación, a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, Coordinación Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos. Dicha información cuenta con Flujogramas de cada una de las Dependencias que intervienen en el Proceso de Trasversal, junto con Documentos Word de Apoyo para la Estandarización en el Sistema de Gestión de la Entidad y ante la Plataforma Gubernamental del "SUIT".

4. Se presume de una presunta Omisión por parte de anteriores Administraciones de la Aerocivil, ya que tienen documentos de lo que se requiere realizar con prioridad, teniendo en cuenta que es de vital importancia realizar la correspondiente Estandarización, para evitar futuras pérdida de Vidas Humanas, ya que la **"AVIACIÓN DEPORTIVA Y/O RECREATIVA"**, tiene incidencia sobre la Operación de la Aviación General, la Aviación Regular y la Aviación No Regular en el Territorio Nacional, basándose en el crecimiento exponencial de las distintas Modalidades a Acreditar como lo son:

MODALIDAD DEPORTIVA:

- ✓ Modalidad de Parapente y Ala Delta - Escuela
- ✓ Modalidad de Paracaidismo - Escuela
- ✓ Modalidad de Aerodelismo

MODALIDAD RECREATIVA:

- ✓ Modalidad de Globos Aerostáticos – Escuela
- ✓ Modalidad de Ultralivianos de Clase I y de Clase II – Escuela

Estas mismas Modalidades componen la "AVIACIÓN DEPORTIVA Y/O RECREATIVA". a Nivel Nacional, en cabeza de las cinco (5) Direcciones Regionales Aeronáuticas; que en su defecto por parte de la **Resolución No. 02898 del 15 de Diciembre del 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil"** y del Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para la Dirección Regional Centro Sur, que se encuentra en la Página No. 139, 140, 141 y 142; no hace referencia a la "AVIACIÓN DEPORTIVA Y/O RECREATIVA".

Lo anterior va en contravía, teniendo en cuenta lo que se determina en el Reglamento Aeronáutico Colombiano "RAC" en el **CAPÍTULO XXV; AVIACIÓN DEPORTIVA**, Numerales **4.25.1.7. Clubes para Actividades Aéreas Deportivas o Recreativas** "[...] *Toda actividad aérea deportiva o recreativa ejecutada con aeronaves convencionales, aerostatos, planeadores, ultralivianos, parapentes, paramotores, ala delta, paracaídas, aeromodelos o cualquier equipo, que utilicen el espacio aéreo nacional, deberá efectuarse a través de clubes o asociaciones constituidos al efecto, registrados o inscritos ante la Dirección Regional Aeronáutica de la UAEAC con jurisdicción en su domicilio. [...]*"; **4.25.1.7.2.2. Trámite.** "[...] *Surtida la inscripción del aeroclub, La Dirección Aeronáutica Regional correspondiente, emitirá, mediante Oficio, una constancia de dicha inscripción. [...]*"

Por otro lado, lo que se pretende evitar es la pérdida de Vidas Humanas, al mitigar el riesgo de presentarse un Incidente o Accidente Aéreo, en el cual se vea reflejada en los siniestros que se pudieran presentar; que es lo que se pretende evitar a toda costa, para salvaguardar la Vida y daños a Terceros.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

5. La “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL” – AEROCIVIL, presentó una propuesta, mediante número de radicado SGDEA No. 2023210000027102 ID No. 1120659 de fecha 13-09-2023, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Asunto “Remisión Solicitud Conjunta Unidad Especial Aeronáutica Civil e Intergremial Sindical – Aerocivil”, en conjunto con las organizaciones Sindicales firmantes del “ACUERDO LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - VIGENCIA 2023 – 2024”; **para que se pudieran realizar los Concursos en la Entidad bajo la premisa de que se realicen Ofertando los novecientos noventa y ocho (998) cargos que no se encuentren provistos.**

En respuesta a dicha solicitud anteriormente mencionada, la CNSC negó dicha solicitud, por medio de Oficio Remisorio No. 2023RS128082, de fecha 26- 09 – 2023, en su Asunto “Respuesta a la Comunicación Oficial con Radicado No. 2023210000027102 del 13 de septiembre de 2023, Radicado de Entrada CNSC No. 2023RE175571”. Por otro lado, manifestaron que la propuesta inicial no se encontraba en el Acuerdo Singular Sindical del presente año (2023), desconociendo a la vez acuerdos pactados en la Mesa Colectiva de los años, 2016, 2017, 2018, sobre los Concursos y como se debían realizar.

En ese orden de ideas la misma Aerocivil, envió a la CNSC fue una Sugerencia de como debían realizarse los Concursos Omitiendo toda la Trazabilidad de acuerdos anteriores (Acuerdo intergremial firmantes, de los años 2016, 2017,2018) en conjunto con las organizaciones Sindicales firmantes del “ACUERDO LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - VIGENCIA 2023 – 2024”

Se pone de presente que la misma CNSC le comunicó en Mesa Singular del Intergremial que la Aerocivil tiene la autonomía de pedir a su complacencia cuantos cargos se van a ofertar y como quiere que se realicen los Concursos.

Por medio de la Solicitud elevada por el Director General, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil mediante radicado SGDEA No. 2023210000028408 con ID No. 1126927 de fecha 24-09-2023, en su Asunto “Colaboración y Orientación en Cargos Provisionales de la Aeronáutica Civil”, el cuál fue dirigido a la Señora Ministra del Ministerio de Trabajo Dra. Gloria Inés Ramírez Ríos, la cuál no ha tenido ninguna repercusión ante dicha solicitud, vulnerando el debido proceso y el Derecho al Trabajo como ente rector y protector del Trabajo, hacia la Comunidad Aeronáutica del País.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el Derecho al Trabajo, el Derecho al Libre Desarrollo e INTEGRIDAD PERSONAL y el Derecho a la Igualdad, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Fundamentos de Derecho del Código Sustantivo de Trabajo

“[...] Artículo 9o.- Protección al trabajo. El trabajo goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones. [...]”

Código Contencioso Administrativo, “[...] NOTAS DE VIGENCIA: Código Derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012 [...]”

CAPÍTULO IX, SILENCIO ADMINISTRATIVO

“[...] ARTÍCULO 40. SILENCIO NEGATIVO. Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Transcurrido un plazo de tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades ni las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos de la vía gubernativa con fundamento en él, contra el acto presunto. [...]”

“[...] Ley 909 de 2004 en su Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; [...].”

Por tal motivo el anterior concepto citado del **Artículo 7°. Funciones de la CNSC Relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas Sobre Carrera Administrativa**, trata de efectuar la suspensión cautelar al respectivo proceso, teniendo en cuenta que la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL” – AEROCIVIL, omitió información fundamental para poder ofertar los Concursos de la Entidad, en razón que realizó una Reestructuración solo a Nivel Central sin tener en cuenta las Cinco (5) Direcciones Regionales Aeronáuticas existentes en el País.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Se anexa Decreto 19 de 2012 “Artículo 40 Información y Publicidad” del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAPF). Se adjuntan en (2) folios.
2. Se anexa Correo Electrónico dirigido al Director Regional Centro Sur, en el Asunto “LEVANTAMIENTO DE FLUJOGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE LA AVIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS”, Datos Adjuntos “DTO. EXCEL DEL FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE AVIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS, DTO. WORD PROCESO DE AVIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES AERONÁUTICAS”. Se adjuntan en (15) folios.

3. Se anexa "ACTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE PLIEGOS DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS 2023 – 2024". Se adjuntan en (10) folios.
4. Se anexa "ACUERDO LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVI – AEROCIVIL – VIGENCIA 2023 – 2024. Se adjuntan en (17) folios.
5. Se anexa Solicitud mediante radicado SGDEA No. 2024331000007210 ID No. 1251875 de fecha 14/03/2024, en su Asunto "SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN LABORAL"; el cual fue dirigido a la "Directora de Gestión Humana (E) de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil". Se adjuntan en (2) folios.
6. Se anexa Respuesta de mi Solicitud Inicial del radicado SGDEA No. 2024331000007210 ID No. 1251875 de fecha 14/03/2024; la cual fue otorgada por la Directora de Gestión Humana (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil mediante el Radicado SGDEA No. 2024391050008062 ID No. 1258479 de fecha 21/03/2024. Se adjuntan en (6) folios.
7. Se anexa el Numeral del RAC 4.25.1.7. Clubes para Actividades Aéreas Deportivas o recreativas y el Numeral del RAC 4.25.1.7.2.2. Trámite de los "REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA". Se adjuntan en (1) folio.
8. Se anexa Resolución No. 02898 de fecha 15/12/2021, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo Aeronáutico y Asesor Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil", relacionado con el "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES"; Relacionado con el cargo del Director Aeronáutico III de la Dirección Regional Centro Sur. Se adjuntan en (4) folios.
9. Se anexa propuesta, mediante número de radicado SGDEA No. 2023210000027102 ID No. 1120659 de fecha 13-09-2023, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Asunto "Remisión Solicitud Conjunta Unidad Especial Aeronáutica Civil e Intergremial Sindical – Aerocivil". Se adjuntan en (2) folios.
10. Se anexa Respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio Remisorio No. 2023RS128082, de fecha 26- 09 – 2023, en su Asunto "Respuesta a la Comunicación Oficial con Radicado No. 2023210000027102 del 13 de septiembre de 2023, Radicado de Entrada CNSC No. 2023RE175571". Se adjuntan en (2) folios.

11. Se anexa Oficio Remisorio dirigido a la Ministra de Trabajo, mediante radicado SGDEA No. 2023210000028408 ID No. 1126927 de fecha 24/09/2023; remitido por el Director de la UAEAC. Se adjuntan en (1) folio.
12. Se anexa Oficio de Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el Asunto "Solicitud de Información Radicado No. 2023RS140938 de fecha 23 de octubre de 2023 Plan de Contingencia Expedición de Certificaciones de Experiencia y Estudios Aerocivil – Proceso de Selección No. 2509 Primera Fase – Aeronáutica Civil; el cuál fue dirigido al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – Aerocivil". Se adjuntan en (2) folios.
13. Se anexa "ACUERDO LABORAL APLICABLE A LOS EMPLEADOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL PARA LA VIGENCIA 2016 – 2017". Se adjuntan (5) folios.
14. Se anexa Oficio Remisorio No. 3100-20118031399, de fecha, remitido por la junta Directiva del SINTRAERONÁUTICO, en su Asunto "Notificación del Depósito Acuerdo Laboral Aerocivil", dirigido a la Directora de Talento Humano de la UAEAC. Se adjuntan (14) folios.
15. Se anexa Derecho de Petición por parte del Intergremial de la Aerocivil, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Asunto "DERECHO DE PETICIÓN" – Artículo 23 CP/91, Capítulos I y II del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Modificados por la Ley 1755 de 2015); de fecha 04/10/2023. Se adjuntan (3) folios.
16. Se anexa "CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL CONCURSO MIXTO 2023 DE LA UAEAC", dando Cumplimiento a la directriz de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Se adjunta (1) folio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo, el derecho a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, el Derecho a la Igualdad y el Debido Proceso consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

SEGUNDO: Solicito la igualdad de condiciones amparados en la Constitución Política de Colombia, en Referencia del “[...] Acuerdo entre la DIAN y SINTADIAN, permitirá la Formalización de más de 10 mil trabajadores; en razón del acuerdo que se da hace 4 años de una Queja que fue elevada ante **la Organización Internacional de Trabajo por la violación a la libertad sindical y a la Negociación Sindical y a la Negociación Colectiva.**

“La firma de este documento, permite que, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, todos los funcionarios que estaban como provisionales en este momento tengan **sus trabajos garantizados** gracias a la ampliación de la planta. Además ya vienen los concursos para que todos los funcionarios de la Dian sean de **carrera y de planta**”, subrayó **Marco Tulio Ardila, Fiscal de SINTRADIAN**.

Por su parte, la ministra del trabajo, Gloria Inés Ramírez, aseguró que la “queja que fue elevada ante la OIT tenía como objetivo verificar a nivel internacional el incumplimiento de un acuerdo colectivo, pues hoy aquí este Gobierno cumple y se trabaja por implementar los estándares internacionales en materia laboral”

De acuerdo con la queja presentada en el Comité de Libertad Sindical de la OIT conocido como **caso 3417**, el Gobierno Nacional expidió un Decreto que permite la ampliación de la planta permanente de personal de la DIAN, de manera gradual y periódica de conformidad con **el Acuerdo Colectivo del año 2018 entre la DIAN y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos**. [...]”

TERCERO: Solicito el cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 y el **ARTÍCULO 2.2.2.9.8 Manuales** “[...] La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia, de acuerdo con este Capítulo. El manual específico no requerirá refrendación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. [...]”

Teniendo en cuenta que la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL” – AEROCIVIL, no ha realizado la debida Actualización de los Manuales Específico de Funciones y Competencias Laborales, teniendo en cuenta que existe la Resolución No. 02909 del 15 de diciembre del 2021.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De manera atenta se solicita comedidamente “suspender cautelarmente” los Concursos de Méritos de la Provisión de Empleos de la Carrera Administrativa por

parte de la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL” – AEROCIVIL, en concordancia del Incumplimiento de los Acuerdos Sindicales suscritos de los años 2016, 2017, 2018, “ACUERDO LABORAL APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - VIGENCIA 2023 – 2024”; por parte de las organizaciones firmantes.

En ese mismo sentido se dé Cumplimiento de la “**Ratificación de Convenios de la OIT: Ratificación por Colombia**”, “**CO88 – Convenio Sobre el Servicio de Empleo, 1948 (núm. 88)**” según el **Artículo 6°** y su Numeral a) y Literales i), ii), iii) y iv), **Artículo 9°** y sus Numerales 1), 2), 3) y 4, el **Artículo 10°** - “**C151 – Convenio Sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, 1978 (núm. 151)**”, en su **Artículo 6°** Numeral 2), “**C154 – Convenio Sobre la Negociación Colectiva**, según los **Artículos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia cedula de ciudadanía.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado
Atentamente,

Dirección Física: Av. El Dorado N° 112 – 09 Centro Nacional de Aeronavegación.

Dirección electrónica: jose.serrano@aerocivil.gov.co

Numero de contacto: 3213464052

Señor Juez,



JOSE ANTONIO SERRANO SALGUERO
C.C. No. 11 220.988 de Girardot (Cundinamarca)

Se da constancia de la aprobación del presente documento: